

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 502-2024-CED-CSJLA/PJ

Chiclayo, 30 de septiembre de 2024



VISTO:

Comunicación telefónica recibida por la Secretaria de Presidencia, por parte del señor magistrado Juan Alex Cubas Bravo, Juez [T] del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces superiores, especializados o mixtos y de paz letrados del Distrito Judicial.

Segundo: En la fecha, el señor magistrado Juan Alex Cubas Bravo, Juez [T] del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, comunicó telefónicamente tener una prescripción de descanso médico a partir del lunes 30 de septiembre hasta el martes 01 de octubre de 2024, remitiendo vía WhatsApp la toma fotográfica del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-402-00027246-24, en donde consta la prescripción de descanso físico antes mencionado, por lo que solicita la licencia correspondiente. Precisa que el día lunes 30 de septiembre laboró con normalidad hasta las 17:00 horas.

Tercero: Estando a lo establecido en el numeral 10) del artículo 35° de la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial, son derechos de los jueces: *“Permisos y licencias, conforme a ley”*. De igual manera, en virtud del literal a) del artículo 8° del Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N°018-2004-CE-PJ, de 5 de febrero de 2004, modificado por la Resolución Administrativa N°000282-2020-CE-PJ, de 1 de octubre de 2020, los magistrados del Poder Judicial tienen derecho, entre otros, a licencia con goce de remuneraciones: *“Por enfermedad (...)”*.

Cuarto: Con relación a las Licencias con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, el artículo 19° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, establece que: *“La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien lo obtenga”*.

Quinto: Por su parte, el artículo 20° del citado reglamento prescribe: *“El magistrado que por hallarse enfermo no pudiese asistir a laborar comunicará este hecho al órgano o funcionario competente el mismo día en que se produzca, a efectos que se tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se encuentra asignado (...)”*. Asimismo, de acuerdo con el artículo 21°, *“la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”*.

Sexto: En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, de fecha 14 de agosto del año 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto excluir el visado de las áreas de salud a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS); consecuentemente, de no ser expedidos a través de la Empresa Prestadora de Salud a la cual se encuentra inscrita esta Corte Superior de Justicia, el certificado deberá presentarse debidamente visado por el área administrativa de salud estatal que corresponda, salvo que el descanso médico se encuentre contenido en un Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo [CITT] extendido por EsSalud.

Sétimo: Estando a lo expuesto, corresponde estimar la licencia por motivo de salud solicitada por el señor magistrado Juan Alex Cubas Bravo, a partir de las 17:00 horas del lunes 30 de septiembre hasta el martes 01 de octubre de 2024; concediéndole un plazo para la regularización de su licencia a través de la presentación del CITT original.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA por motivo de salud al señor magistrado Juan Alex Cubas Bravo, Juez [T] del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **a partir de las 17:00 horas del lunes 30 de septiembre hasta el martes 01 de octubre de 2024;** dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de **TRES DÍAS** al señor magistrado Juan Alex Cubas Bravo, a efectos que regularice su licencia con la presentación del CITT original, que prescriba el tiempo de descanso médico.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Consejo Ejecutivo Distrital

Judicial; Gerencia de Administración Distrital; magistrado Juan Alex Cubas Bravo; señores integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital; Secretaria del CED; Administrador del Módulo Penal Central; Coordinador de Recursos Humanos; Coordinador de Informática; Oficina de Bienestar Social; Coordinador de Imagen Institucional y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Edilberto José Rodríguez Tarita
PRESIDENTE
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Lambayeque